

5 de mayo de 2021

Resolución Núm. JPI-39-06-2021



**PARA ACLARAR SECCION 7.5.5.6 -AUTORIZACION DE CAMBIO DE CALIFICACION MEDIANTE CONSULTA DE UBICACIÓN DEL REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICION DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO Y USO DE TERRENOS (REGLAMENTO CONJUNTO 2020)**

La Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, (en adelante Ley Núm. 161) en su Capítulo II, dispuso sobre la preparación de un Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos (en adelante Reglamento Conjunto) el cual, entre otros, establecería los procedimientos y parámetros a seguir para la evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y recomendaciones relacionados a obras de construcción y uso de terrenos.

La Junta de Planificación en su reunión de 1 de diciembre de 2020 mediante la Resolución Núm. JP-RP-39 adoptó el Reglamento Conjunto (Reglamento de Planificación Núm. 39). El mismo fue aprobado por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vazquez, el 1 de diciembre de 2020.

El citado Reglamento Conjunto 2020, establece:

**SECCIÓN 7.5.5.6 AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE CALIFICACIÓN MEDIANTE CONSULTA DE UBICACIÓN**

- a. Cuando se trate de un uso previamente autorizado mediante una consulta de ubicación para el cual se hubiera celebrado una vista pública, notificado de la intención de cambiar el distrito de calificación y expedido el permiso de construcción y de uso conforme a la resolución de la Junta Adjudicativa, **la parte interesada podrá iniciar el procedimiento de cambio en el mapa de calificación ante la JP (Énfasis suplido).**
- b. Esta deberá someter una copia del permiso de construcción y de uso certificado y autorizado por la OGPe o Municipio Autónomo, según aplique, como evidencia de que el mismo se construyó y se autorizó conforme a las disposiciones establecidas en la consulta.
- c. Cuando se verifique que la consulta se culminó, se procederá con el cambio de calificación en el mapa sin necesidad de nuevas vistas.
- d. La Junta Adjudicativa o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la II a la III, en la determinación de cambios de calificación mediante consultas de ubicación, no podrán cambiar la clasificación del predio.
- e. El Tomo VI (Distritos de Calificación), en la Sección 6.1.1.3 se muestra la Tabla de Equivalencia de las clasificaciones correspondientes a cada distrito de calificación.

La ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico dispone:

**Artículo 6.015 — Transferencia de Competencias sobre la Ordenación Territorial**

El municipio podrá, siguiendo el procedimiento y las normas establecidas en este Capítulo, solicitar al Gobernador la transferencia de ciertas facultades de la Junta de Planificación y de la OGPe, sobre la ordenación territorial, incluyendo querellas, autorizaciones y permisos.

...

**(3) Municipio Jerarquía III**

(i) Transferencia de otras facultades de la Oficina de Gerencia de Permisos y de la Junta de Planificación, incluyendo las variaciones de uso y variaciones de intensidad en construcción o uso, los sistemas industrializados de construcción de impacto subregional, **las consultas de ubicación, las enmiendas a los planos de ordenación para solares con cabidas mayores de dos mil (2,000) metros cuadrados (Énfasis suplido)** y todos los permisos para la instalación, ubicación y exhibición de rótulos y anuncios, exceptuando los relacionados a vías que pertenecen o reciben fondos del National Highway System, las antenas de comunicación, los reservados en el convenio, y los que se mencionan más adelante.

Artículo 6.011 — Elaboración, Adopción y Revisión de Planes de Ordenación

La revisión de los Planes de Ordenación en otros asuntos, **incluyendo las enmiendas a los Planos de Ordenación según facultado en el Artículo 6.015 de este Código**, (Énfasis suplido) solo requerirá la celebración de al menos una (1) vista pública en el municipio correspondiente, y en el caso de planes adoptados en conjunto por más de un municipio en cada uno de ellos, así como la aprobación de la Legislatura o Legislaturas Municipales mediante ordenanza y una notificación de la revisión aprobada a la Junta de Planificación. Dicha revisión será efectiva veinte (20) días laborables, después de la notificación a la Junta de Planificación, según conste en el correspondiente acuse de recibo. Durante ese período la Junta podrá determinar que la revisión parcial está en contra de las políticas del Plan o que tiene revisión parcial. En este caso la Junta realizará dicha determinación a través de resolución y notificación de ésta al municipio. Este término podría prorrogarse por justa causa por un término adicional final de quince (15) días laborables, mediante resolución de la Junta de Planificación donde señale las razones que motivan la extensión del término.

La Junta de Planificación podrá determinar, mediante resolución, que la revisión parcial que solicita el municipio requiere una revisión integral del Plan de Ordenación en su totalidad, solo cuando dicha revisión incluye un cambio en la clasificación del suelo o cuando, aun sin incluir cambio en la clasificación del suelo, la revisión parcial impacta suelos rústicos comunes, especialmente protegidos o suelos urbanos no programados. Dicha determinación deberá estar debidamente explicada.


La Junta de Planificación dentro de su facultad inherente de interpretar leyes y reglamentos vigentes e instrumentos de planificación, en reunión de 5 de mayo de 2021 determina emitir la presente Resolución mediante la cual **ACLARA** en la Sección 7.5.5.6 del Reglamento Conjunto 2020 que el procedimiento de enmienda al mapa de calificación de un uso previamente autorizado mediante una consulta de ubicación puede ser presentado en el Municipio Autónomo que autorizó la consulta de ubicación, para el cual se hubiera celebrado una vista pública, notificado de la intención de cambiar el distrito de calificación y expedido el permiso de construcción y de uso conforme a la resolución de la Junta Adjudicativa o el Municipio Autónomo.

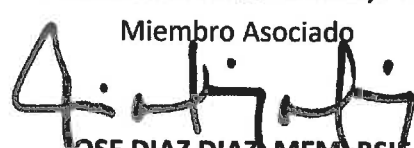
ADOPTADO en San Juan, Puerto Rico hoy, 5 de mayo de 2021.

  
**MANUEL A.G. HIDALGO RIVERA, MPL, PPL**  
Presidente Designado

*Excusada*  
**MARIA DEL C. GORDILLO PEREZ, PPL**  
Miembro Asociado

  
**JULIO LASSUS RUIZ, PPL**  
Miembro Asociado Designado

  
**REBECCA RIVERA TORRES, PPL**  
Miembro Asociado

  
**JOSE DIAZ DIAZ, MEM, BSI**  
Miembro Asociado Designado

  
**MERCEMAR RODRIGUEZ SANTIAGO, MPL**  
Miembro Asociado Designado

**CERTIFICO:** Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión 5 de mayo de 2021 y para conocimiento y uso general expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta.

En San Juan, Puerto Rico hoy **JUN 04 2021**

  
**LOIDA SOTO NOGUERAS**  
Secretaria